



Merchán & Asociados

ABOGADOS

FUNDADO EN 1972

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .-

JOHANNA LISSETTE PERERO GUERRERO, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, desempleada, de Religión Católica, domiciliada en la cabecera cantonal de Salinas, provincia de Santa Elena, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0919471714, ante Ustedes respetuosamente, acorde a lo preceptuado en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 436, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, comparezco a deducir la presente demanda de **ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL**, al tenor siguiente:

PRIMERO: LOS NOMBRES COMPLETOS DE LA ACCIONANTE Y DE LOS DEMANDADOS .-

1.1.- Mis nombres, apellidos y más generales de ley son los que he dejado establecido líneas arriba .-

1.2.- Los demandados son:

- **EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA;** cuyo titular a la fecha de presentación de esta demanda es el señor **FULTON EDULFO ANCHUNDIA PACHECO**, en su calidad de **GOBERNADOR.-**
- **LA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA,** cuya titular es la señora **ABG. ANGÉLICA SUSANA MONCAYO SANTANDER.-**
- De ser necesario se contará con la Procuraduría General del Estado.-

SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LA SENTENCIA CUYO INCUMPLIMIENTO SE HACE CONOCER, CON SEÑALAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE .-

2.1.- Con fecha viernes 12 de noviembre de 2021, a las 11h52, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, conformada por los señores Jueces Constitucionales Msc. Panchana Suarez Susy Alexandra (Ponente), Doctor Franco Jaramillo Rosario, Abg Camacho Flores Juan Carlos, dentro de la **Acción de Protección No. 24331-2021-00974**, expiden la sentencia de segunda instancia, que rechaza el recurso de apelación interpuesto por los legitimados activos y hoy accionados confirmando la sentencia estimatoria dictada el día lunes 11 de octubre del 2021, a las 07h53, emitida por el Juez

de Garantías Constitucionales, Ab. Eduardo Arturo Benavides León en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.-

2.2.- La sentencia constitucional de primer nivel, textualmente dispuso: “..... declara CON LUGAR la presente acción ordinaria de protección interpuesta por Johanna Lissette Perero Guerrero por cuanto se ha evidenciado la vulneración por parte de los accionados de los derechos constitucionales a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses; al debido proceso, a la seguridad jurídica y al trabajo, consagrados en los Arts. 75, 76, 82, 325 y 326 de la Constitución de la República; en consecuencia de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al anuncio verbal de lo resuelto en esta causa constitucional en la audiencia pública y contradictoria, se ordena como medidas de reparación integral lo siguiente: A) Que se reintegre inmediatamente a la prenombrada accionante al mismo puesto y/o cargo con la misma remuneración y condición (nombramiento provisional) que desempeñó en la Gobernación de la provincia de Santa Elena (esto es el determinado en su acción de personal No. 059 de fecha 31 de agosto del 2018 la cual se declara su plena vigencia-) antes de su cesación mediante Oficio Nro. MDI-GPSE-GATH-2019-025-O de fecha 18 de Julio del 2019 suscrito por la accionada abogada Angélica Susana Moncayo Santander, Responsable de la Gestión de Administración de Talento Humano (s) y su ejecución mediante Acción de Personal No. 0122 de fecha 18 de julio del 2019, las cuales se dejan sin ningún efecto jurídico; B) Que se cancele por parte de la Gobernación de la provincia de Santa Elena, todas y cada una de las remuneraciones y beneficios laborales que dejó de percibir la accionante desde la fecha en que fue cesada en sus funciones transgrediendo derechos constitucionales, incluyendo la aportación al IESS; y para efectos de determinar el monto a pagar más los intereses correspondientes en atención a lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se emplaza a la accionante a que acuda al Tribunal Contencioso Administrativo competente territorialmente para que determine el monto a pagar más los intereses correspondientes mediante procedimiento de ejecución; y, C) Se conmina a los accionados Fulton Edulfo Anchundia Pacheco y abogada Angélica Susana Moncayo Santander, en sus calidades de Gobernador de la provincia de Santa Elena y Responsable de la Gestión de Administración del Talento Humano de la Gobernación de la provincia de Santa Elena, respectivamente, y a quienes lleguen a sucederles en sus respectivas funciones; a respetar estrictamente lo previsto en el mencionado Art. 18 literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP-, evitando cesar o remover a la accionante de su puesto de labores en dicha dependencia pública bajo las mismas inconstitucionales circunstancias en que fue cesada.....”.

2.3.- En auto del 26 de noviembre de 2021, a las 09h30 el señor Juez Constitucional, Abg. Eduardo Benavides León, pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso proveniente del Superior, disponiendo que las partes procesales gestionen los impulsos procesales que correspondan.-

2.4.- Con fecha 16 de febrero de 2022, a las 12h35, la Delegación provincial de Santa Elena de la Defensoría del Pueblo, hace conocer al señor Juez Constitucional el no cumplimiento de la sentencia constitucional por parte de los accionados, señor Gobernador y señora

Responsable de la Gestión del Talento Humano de la Gobernación, señor Fulton Edulfo Anchundia Pacheco y señora Abg. Angélica Susana Moncayo Santander.-

2.5.- Con fecha 21 de febrero de 2022 a las 10h34, el señor Juez Constitucional, hace conocer a las partes el no cumplimiento de la sentencia constitucional por parte de los accionados.-

2.6.- Con fecha 07 de abril de 2022, a una petición mía, el señor Juez dispone se sienta razón del incumplimiento de la sentencia constitucional por parte de los accionados.-

2.7.- Hasta la presente fecha, julio 14 de 2022, **y pese a TODOS los esfuerzos realizados por el señor Juez de Garantías Constitucionales**, Abg. Eduardo Benavides León, de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Santa Elena, los accionados **NO HAN DADO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia constitucional ejecutoriada, emitida con fecha lunes 11 de octubre del 2021, a las 07h53, emitida por el Ab. Eduardo Arturo Benavides León en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.-

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS DE QUIENES SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO .-

Las personas, funcionarios públicos que **NO HAN DADO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la ejecutoriada sentencia constitucional emitida el fecha lunes 11 de octubre del 2021, a las 07h53, por el Ab. Eduardo Arturo Benavides León en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, son :

- **EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA;** cuyo titular a la fecha de presentación de esta demanda es el señor **FULTON EDULFO ANCHUNDIA PACHECO**, en su calidad de **GOBERNADOR**; pero en el caso de que en algún momento sea sustituido en el cargo, el accionado será el funcionario que haga sus veces como **GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.-**

- **LA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, cuya titular es la señora **ABG. ANGÉLICA SUSANA MONCAYO SANTANDER**; o quien haga sus veces.-

4.- PRUEBA DEL RECLAMO PREVIO.-

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución 025-2017, solicito que por Secretaría se certifique la existencia en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de todas las actuaciones constantes en el proceso signado como ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 24331-2021-00974, cuya impresión correspondiente a la primera y a la segunda instancia acompaño, como prueba de la demanda, sentencia, peticiones e incumplimiento de los accionados.-

5.- DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO EN CONTRA DE LAS MISMAS PERSONAS, POR LAS MISMAS ACCIONES U OMISIONES Y CON LA MISMA PRETENSIÓN, OTRA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO.-

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he presentado otra demanda por incumplimiento de sentencia en contra de las mismas personas demandadas.-

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA MI DEMANDA .-

Con los documentos acompañados y con los que Usías solicitarán al señor Juez de Garantías Constitucionales, de Primer Nivel, Abg. Eduardo Benavides León, de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el cantón Santa Elena, de la provincia del mismo nombre, fundamento mi demanda en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, solicitando a Ustedes, como Máximo Órgano de la Justicia Constitucional, que bajo prevenciones legales, conminen a los accionados, a cumplir cabal e inmediatamente la ejecutoriada sentencia constitucional emitida el lunes 11 de octubre del 2021, a las 07h53, por el Juez de Garantías Constitucionales, Ab. Eduardo Arturo Benavides León en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, a efectos de que se EJECUTE CABALMENTE la sentencia dictada en la Acción de Protección No. 243321-2021-00974.-

7.- LUGAR EN QUE SE HA DE CITAR A LAS PERSONAS DEMANDADAS.-

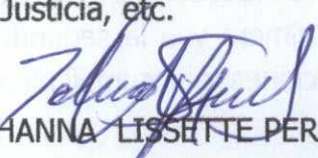
A los demandados, señor **FULTON EDULFO ANCHUNDIA PACHECO**, en su calidad de **GOBERNADOR**; o al Funcionario que haga sus veces, en el caso de que sea reemplazado en el cargo, como **GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**; y a la señora **ABG. ANGÉLICA SUSANA MONCAYO SANTANDER**; o quien haga sus veces, como **RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, se citará en sus respectivos Despachos, de la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, ubicado en la Calle Guayaquil, entre 10 de agosto y 9 de octubre, de la cabecera cantonal de Santa Elena.-

8.- NOTIFICACION A LA ACCIONANTE Y AUTORIZACION

Las Notificaciones que me correspondan las recibiré en los Correos Electrónicos abvicentemenoscal@gmail.com y febolem@hotmail.com y en la Casilla Electrónica No. 0910043678, autorizando al profesional del derecho que suscribe conmigo, para que me represente en esta acción y presente los escritos que sean necesarios en la defensa de mis derechos.

Dígnense proveer.-

Es Justicia, etc.


JOHANNA LISSETTE PERERO GUERRERO

SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
15 JUL 2022
Recibido el día de hoy, 15 JUL 2022 a las 11:39
Por 
Anexos 24 pgs
AB. FERNANDO BOLAÑA LEMOS
FIRMA RESPONSABLE
MAY. 24 1990
FORO DE ABOGADOS
REG. 9221 C.A.G.